



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 404 -2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 30 JUN 2015

VISTO; los Oficios Nos. 287-2014-MINSA/GRA-DRSA-D-UE404SS-C, 575-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF, 375-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT, 551-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, Informes Nos.10,183-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-RPB-SRT, 105-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB, 008-2015-GRA/GG-GRPPAT-SGF-RCT, Opinión Legal N° 121-2015-GRA/GG-ORAJ-ECN, Notal Legal No. 155-2015-GRA-GG/ORAJ-BSQ, Decretos Nos. 138-2015-GRA/GG-ORAJ, 6473-2015-GRA/ ORADM-ORH, en trescientos cincuenta y tres (353) folios, sobre reconocimiento y pago de intereses legales del Decreto de Urgencia N° 037-94; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley de Gobiernos Regionales; establece, que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada, dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, es de precisar, que el interés legal laboral en las Entidades del Sector Publico, independientemente del régimen laboral que las regulen como cualquier empleador tiene la obligación de pagar a sus trabajadores o servidores las remuneraciones, bonificaciones y demás asignaciones que les corresponda en la oportunidad fijada por Ley, contrato, convenio o sentencia judicial firme. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago del interés legal fijado por el Banco Central de Reserva;

Que, así mismo, se debe tener en cuenta que los intereses legales es un beneficio accesorio al pago de un concepto principal, es decir que se genera por el pago no oportuno de un concepto, en el caso que nos ocupa, es por el pago no oportuno de la Bonificación Especial, regulado por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en sustitución de la Bonificación que otorga el Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, a través del Oficio N° 287-2014-MINSA/GRA-DRSA-D-UE404SS-C, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Coracora de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, remite el expediente de reconocimiento de intereses legales generados por la deuda de la Bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de los trabajadores Administrativos, Profesionales, Técnicos y Asistenciales de la Red de Salud y del Hospital Referencial de Coracora, quien solicita la asignación de presupuesto para cubrir dichas deudas, por haber sido aprobado dichos intereses mediante Resolución Directoral N° 266-2014-DG-UE-404-SS-C-U-RR.HH, de fecha 02 de octubre del 2014;

Que, respecto al petitorio de los trabajadores Administrativos, Profesionales, Técnicos y Asistenciales de las Red de Salud y del Hospital Referencial de Coracora, sobre el Pago de los Intereses Legales de la Bonificación Especial del Decreto de



Urgencia N° 037-94, en aplicación de la Ley N° 29702, cabe referir, que el Estado no puede estar afecto al pago de los Intereses Legales por los importes que administrativamente se les ha cancelado a los administrados, por cuanto este rubro económico de intereses legales que se pretende cobrar al Estado, no fueron presupuestados, en tal virtud, el reclamo de los administrados no se encuentra amparado por disposición legal específica, por lo que se debe desestimar su reclamación en este extremo. Tanto más que la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en sustitución de la Bonificación Especial del Decreto Supremo N° 019-94- EF, no constituyendo Remuneración, sino un incremento a sus bonificaciones, por lo que siendo así, el Estado no sería afecto al pago de los intereses legales solicitados por los recurrentes, el propio acto administrativo que reconoce el pago de los Créditos Devengados de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, no reconoce el pago de los Intereses Legales peticionados por los accionantes;

Que, teniendo en cuenta que los recurrentes han peticionado el pago de los Intereses Legales, de los Créditos Devengados de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, en fecha 01 de setiembre del 2014, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 4.2) del Artículo 4° de la Ley N° 30114-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que establece " Que todo acto administrativo de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces, sino cuentan con el Crédito Presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto". Por tanto la solicitud formulada por los trabajadores Administrativos, Profesionales, Técnicos, y Asistenciales de las Red de Salud y del Hospital referencial de Coracora, no cuenta con el sustento presupuestal correspondiente. Así mismo, para el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6° de la citada Ley, que prohíbe que las entidades del nivel del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, reajusten o incrementen las remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, igualmente queda prohibido la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole. En tal virtud, la petición formulada por los recurrentes implica ingreso pecuniario adicional, que genera mayor egreso económico al Estado, que contraviene lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 30114-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, por tanto, no procede atender la solicitud del Director Ejecutivo de la Red de Salud Coracora, por las limitaciones y restricciones que establece la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal de 2014;

Que, constando en los Informes Nos. 10,183-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB-SRT, 105-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB, Opinión Legal N° 121-2015-GRA/GG-ORAJ-ECN, Notal Legal No. 155-2015-GRA-GG/ORAJ-BSQ, emitido por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho;

Estando a lo actuado en concordancia con el análisis y conclusiones del Informe Técnico N° 183-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SRT y en uso de las



atribuciones conferidas por las Leyes N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley 30305-Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición sobre el Pago de los Intereses Legales de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, en aplicación de la Ley N° 29702, solicitado por los trabajadores profesionales administrativos, técnicos y asistenciales de la Red de Salud Coracora, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la Dirección Regional de Salud Ayacucho, Red de Salud Coracora, e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

